

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 890 -2024-MPM/GM

Moyobamba, 18 SEP. 2024

VISTO:

El Contrato N°051-2024-MPM, de fecha 24 de julio del 2024; Informe N°039-2024-MPM-GDS-SGPSyS/PVL, de fecha 22 de agosto del 2024, (Exp. N°580813); Nota Informativa N°860-2024-MPM-GDS-SGPpySS, de fecha 22 de agosto del 2024; Nota Informativa N°2192-2024-MPM-GDS, de fecha 23 de agosto del 2024; Informe N°108-2024-MPM/OGAF-OA, de fecha 04 de setiembre del 2024; Nota Informativa N°4349-2024-MPM/OGPP, de fecha 17 de setiembre del 2024; Informe Legal N°183-2024-MPM/OGAJ, de fecha 17 de setiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales tienen por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Además, constituye función específica compartida de las municipalidades distritales promover la igualdad de oportunidades con criterios de equidad;

Que, con fecha 24 de julio del 2024, se suscribió el Contrato N°051-2024-MPM; para la Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche 2024 – Ítem N°2: Leche evaporada entera", por un monto contractual de S/ 179,856.30 (Ciento setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y seis con 30/100 soles), con un plazo de entrega de acuerdo al siguiente cronograma:

Entrega	Meses	Requerimiento (Latas)	Pago según cronograma
Primera	1	7,769	S/ 89,922.30
	2	7,769	
	3	7,519	
Segunda	4	7,769	S/ 89,934.00
	5	7,519	
	6	7,772	
Total		46,117	S/ 179,856.30

Fuente: Contrato N°051-2024-MPM

Que, mediante Informe N°039-2024-MPM-GDS-SGPSyS/PVL, de fecha 22 de agosto del 2024, el responsable del Programa de Vaso de Leche PVL de esta Municipalidad Provincial, sustenta la aprobación de la Prestación Adicional del Contrato N°051-2024-MPM; por el monto de S/9,738.30 (Nueve mil setecientos treinta y ocho con 30/100 soles), es necesaria y justificada, ya que permitirá ampliar la cobertura del Programa Vaso de Leche a beneficiarios de segunda prioridad;

Que, a través de la Nota Informativa N°860-2024-MPM-GDS-SGPpySS, de fecha 22 de agosto del 2024, el Sub Gerente de Programas y Servicios Sociales, remite al Gerente de Desarrollo Social y este a su vez, mediante la Nota Informativa N°2192-2024-MPM-GDS, de fecha 23 de agosto del 2024 al jefe de la Oficina de



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 890 -2024-MPM/GM

Administración y Finanzas, el pronunciamiento técnico citado precedentemente, para continuar con el trámite administrativo según corresponda;

Que, a través del Informe N°108-2024-MPM/OGAF-OA, de fecha 04 de setiembre del 2024, la jefe de la Oficina de Abastecimiento, como área encargada de las contrataciones del Estado de esta entidad, se pronuncia respecto de la aprobación de la Prestación Adicional al Contrato N°051-2024-MPM, suscrito para la "Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche 2024 – Ítem N° 2: Leche evaporada entera"; **incluyendo lo siguiente:** i) Conforme a lo expuesto en el análisis del presente informe y en el marco de lo establecido en el artículo 34° de la Ley, concordante con el artículo 157° del Reglamento, lo requerido por el área **Administrativa**, respecto a la prestación adicional al Contrato N.º 051-2024-MPM, por el monto de S/ 9,738.30 (Nueve mil setecientos treinta y ocho con 30/100) no incluye el I.G.V., resulta necesario considerar la posibilidad de ampliar la cobertura del programa para incluir a beneficiarios de segunda prioridad y debido a que la misma asciende al 5.41% del monto del contrato original. ii) Previo a la prestación adicional al contrato, corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria, según lo establecido en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y: **Recomendando:** i) Requerir a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la asignación presupuestal por el monto de 9,738.30 (Nueve mil setecientos treinta y ocho con 30/100) para la prestación adicional al Contrato N.º 051-2024-MPM, según el detalle indicado en el numeral 3.3 del presente informe. ii) De contarse con la asignación presupuestal descrita, derivar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su opinión respecto a la procedencia de la prestación adicional al Contrato N.º 051-2024-MPM, por el monto de S/ 9,738.30 (Nueve mil setecientos treinta y ocho con 30/100) no incluye el I.G.V. iii) De proceder la prestación adicional, solicitar la Resolución al Titular de la Entidad, en la que se disponga la ejecución de la prestación adicional al Contrato N.º 051-2024-MPM, por el monto de S/ 9,738.30 (Nueve mil setecientos treinta y ocho con 30/100) no incluye el I.G.V. iv) Gestionar la elaboración de la Adenda que formalice la Resolución del Titular de la Entidad, que dispone la ejecución de la prestación adicional al Contrato N.º 051-2024-MPM, por el monto de S/ 9,738.30 (Nueve mil setecientos treinta y ocho con 30/100) no incluye el I.G.V.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, **por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...). Indica además en el inciso 34.2 del citado artículo 34° que, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala: **Numeral 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria.** El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, se determina por acuerdo entre las partes. Numeral 157.2. **Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.** (...).

Que, por otro lado, el artículo 149 numeral 149.4. del mismo texto normativo, establece que: "En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fi el cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad";



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 890 -2024-MPM/GM

Que, la jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la Nota Informativa N°4349-2024-MPM/OGPP, de fecha 17 de setiembre del 2024, comunica al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, la **asignación presupuestal**, para la ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA, por un monto de **S/9,738.30 (Nueve mil setecientos treinta y ocho con 30/100)**, tal como se detalla a continuación:



RUBRO	CENTRO DE COSTO	META	ESPECIFICA	DETALLE	MONTO
00	PROGRAMA DE VASO DE LECHE	69	2 2.23.11	ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES	9.738 30
TOTAL					9,738.30

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo N°1 del RLCE, la **prestación adicional es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional**. En consecuencia, de conformidad a lo señalado en la doctrina por Manuel de la Puente, es importante precisar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado;



Que, a efecto de que la Entidad autorice la ejecución de prestaciones adicionales que contempla la normativa de Contrataciones del Estado, en el presente caso, de acuerdo al requerimiento del área usuaria y a la opinión favorable del órgano encargado de las contrataciones del Estado (Oficina de Abastecimiento), se ha determinado técnicamente sus alcances, el origen de la prestación adicional, causal, tipo de prestación, el porcentaje de la prestación adicional; así como la asignación presupuestal. En consecuencia, corresponde se prosiga con el trámite administrativo pertinente para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional del Contrato N°051-2024-MPM; por el monto de por un monto de S/9,738.30 (Nueve mil setecientos treinta y ocho con 30/100 soles), monto que representa el 5.40% del monto del contrato original;



Que, mediante Informe Legal N°183-2024-MPM/OGAJ, de fecha 17/09/2024; la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad Provincial, opina que: *“De la evaluación del marco normativo dispuesto en el artículo 157° del RLCE, se ha verificado que se cuenta con el sustento técnico, viabilidad y procedencia del área técnica directamente involucrada y del órgano encargado de las contrataciones del Estado (Oficina de Abastecimiento); en consecuencia, indica que es PROCEDENTE disponer la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional al Contrato N°051-2024-MPM, suscrito para la “Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche 2024 – Ítem N°2: Leche evaporada entera”*; por un monto de S/9,738.30 (Nueve mil setecientos treinta y ocho con 30/100 soles), precisa además que, el porcentaje de incidencia de dicha prestación adicional representa el 5.41% del monto del contrato principal (el mismo que no supera el límite máximo legal establecido); ello con el objeto de alcanzar la finalidad pública del contrato y así poder continuar con las actividades pendientes que se tienen programadas;



Que, en el presente caso, la Prestación Adicional al Contrato N°051-2024-MPM, suscrito para la *“Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche 2024 – Ítem N° 2: Leche evaporada entera”*; por un monto de S/9,738.30 (Nueve mil setecientos treinta y ocho con 30/100 soles), precisa además que, el porcentaje de incidencia de dicha prestación adicional representa el 5.41% del monto del contrato principal; ha sido sustentada por el área usuaria y evaluada técnicamente por el órgano encargado de las contrataciones del Estado de esta Municipalidad Provincial (Oficina de Abastecimiento); y, siendo que, la prestación adicional es de carácter inminentemente técnico, deberá emitirse el acto administrativo correspondiente;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N°111-2024-MPM/A, de fecha 27 de marzo del 2024, se **DESIGNA** a partir de dicha fecha, al ING. GUNTER ALONSO VELA VILLACORTA, en el cargo de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 890 -2024-MPM/GM

GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, (...); el mismo que de conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre del 2023, cuenta con facultades delegadas para: "Autorizar prestación de adicionales, reducción de prestaciones y deductivos vinculantes, según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"; (...)

Que, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N°326-2023-MPM/A; y, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL al Contrato N°051-2024-MPM, suscrito para la "Adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche 2024 – Ítem N°2: Leche evaporada entera"; por un monto de S/9,738.30 (Nueve mil setecientos treinta y ocho con 30/100 soles), precisa además que, el porcentaje de incidencia de dicha prestación adicional representa 5.41% del monto del contrato principal.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que, la incidencia del porcentaje señalado en el artículo precedente, no supera el 25% del monto del contrato original permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que, se autoriza la suscripción de la adenda al Contrato N°051-2024-MPM.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que, para el presente adicional, se aplicará el art. 152 literal a), del RLCE: No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos: "a) En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obra, cuyos montos sean iguales o menores a Doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00). Dicha excepción también aplica a: i) los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado;(...).

ARTICULO CUARTO: SEÑALAR que, en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, este despacho no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Oficina de Abastecimiento; Oficina General de Administración y Finanzas y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de las Gerencias y Oficinas en mención.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, a la Oficina General de Administración y Finanzas; Oficina de Abastecimiento y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes; sin perjuicio de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO SAMAMARTÍN
ING. GONTER ALONSO VELA VILLACORTA
GERENTE MUNICIPAL